



Suplemento Informativo

BANCOLOMBIA, S.A.

Notas subordinadas con vencimiento en el 2017



**SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA LOS INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS
BANCOLOMBIA, S.A.**

6.875% notas subordinadas con vencimiento en el 2017

Emisión por USD\$ 400,000,000.00 de notas subordinadas a tasa de interés anual del 6.875% con vencimiento en 2017. Las notas vencerán el 25 de mayo 2017. El interés se paga cada seis meses, el 25 de mayo y 25 de noviembre de cada año, comenzando a partir del 25 de noviembre del 2007. Las notas no serán objeto de ninguna redención antes del vencimiento. Las notas serán obligaciones no garantizadas subordinadas. Las notas no serán garantizadas por nuestras subsidiarias y no tendrá derecho a cualquier fondo de amortización. Las notas están listadas en el New York Stock Exchange ("NYSE Euronext").

Breve información del emisor:

Bancolombia, S.A. fue fundado en 1945 bajo el nombre de Banco Industrial Colombiano, S.A. En 1995 se fusionó con Banco de Colombia, S.A. y se cambió la denominación social a Bancolombia, S.A. Las oficinas principales están ubicadas en Calle 50, No. 51-66, Medellín Colombia. Teléfonos: (574) 510-8896. La página web es www.grupobancolombia.com El 22 de diciembre de 2006 se hizo público el acuerdo de adquisición de más del 50% de las acciones de Banagrícola, S.A. por medio de su subsidiaria Bancolombia Panamá, S.A. En abril de 2007 Bancolombia, a través de Bancolombia Panamá, S.A. inició una oferta pública de adquisición de más del 50% de las acciones de la sociedad Bienes y Servicios, S.A. El 9 de abril de 2007, después de cumplir con todas las autorizaciones legales Bancolombia Panamá, S.A. inició la oferta pública de adquisición de las acciones de Banagrícola, S.A. en El Salvador y Panamá, adquiriendo un total de 16,817,633 acciones que representan el 89.15% del total de las acciones de Banagrícola, S.A.

DESCRIPCION DE LAS NOTAS

Denominación para negociación en	
La bolsa de valores de El Salvador	: NBANCOL017
Emisor	: Bancolombia, S.A.
Clase de valor	: Notas Subordinadas con vencimiento en el año 2017.
Tasa de interés nominal fija	: 6.875%
Monto emisión	: US\$ 400,000,000.00
Fecha de anuncio	: 21 de mayo de 2007
Fecha devengo	: 25 de mayo de 2007
Fecha primera liquidación	: 25 de mayo de 2007
Fecha pago primer cupón	: 25 de noviembre de 2007
Fecha pago intereses	: 25 de mayo y 25 de noviembre de cada año, comenzando el 25 de noviembre de 2007.
Fecha de vencimiento	: 25 de mayo de 2017
Categoría	: Las notas serán obligaciones no garantizadas y subordinadas. En un evento de quiebra, liquidación o disolución bajo las leyes colombianas, las notas estarán en las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none">- Subordinadas en derecho de pago de todas nuestras deudas principales presentes y futuras;



- Pari passu con relación al resto de nuestra deuda subordinada presente y futura;
- Principal en derecho de pago solamente en relación con nuestras acciones y a cualquier otro instrumento que pueda calificar dentro de las leyes bancarias de Colombia, si existe alguno, y que expresamente se encuentre subordinado con las notas.

Fusiones y ventas de activos

: Las leyes que gobiernan las notas tendrán cláusulas que prohíban la fusión del emisor con otras sociedades, o venderse o arrendarse o transferir sustancialmente todas nuestras propiedades o activos a otras entidades. Véase: *Descripción de las notas: Fusiones, Consolidaciones, etc.*

No aceleración del vencimiento de Las notas

: Si fallamos en hacer pagos de principal e intereses en las cantidades adicionales (y en el caso del pago del principal, tal incumplimiento de pago continua por siete días, o en el caso del pago de intereses o cantidades adicionales, tal incumplimiento de pago continúa por 30 días) cada tenedor de las notas tiene el derecho de demandar o recolectar bajo la escritura de emisión, y les pagaremos a los tenedores de las notas las cantidades aplicables que les correspondan con respecto a las notas; si se diera el caso que la Superintendencia Financiera tomara el control de la sociedad emisora con el propósito de administrarla o liquidarla, bajo las leyes bancarias colombianas, los tenedores de las notas no podrán iniciar procedimientos para pedir cantidades adeudadas. No hay derecho a un aceleramiento del vencimiento en el caso de incumplimiento en el pago de las notas (ya sea cuando se deba o en otras ocasiones) o dentro de los procedimientos incluidos en la escritura de emisión de notas. No obstante lo anterior, los tenedores de las notas tendrán derecho de acelerar los pagos al vencimiento en un caso de incumplimiento, siempre que haya un cambio o una modificación a las leyes bancarias colombianas que permita este derecho sin descalificar las notas del estatus que tienen conforme las leyes colombianas y



	<p>los tenedores pueden ejercer ese derecho de acuerdo a las leyes bancarias colombianas. Si ocurre algún evento de incumplimiento sujeto a las cláusulas de subordinación de las notas y continua, el fiduciario podrá proponer algún remedio viable para curar el incumplimiento (excepto la aceleración del vencimiento, excepto como se dispone en el prospecto) y recolectar el pago de principal e intereses de las notas o forzar su cumplimiento por medio de alguna cláusula de la escritura. Véase: <i>Regulaciones bancarias colombianas: Consideraciones de Bancarrota.</i></p>
Destino de los fondos	: Los ingresos netos recibidos serán para adquirir un portafolio de préstamos de nuestra subsidiaria Bancolombia Panamá, S.A. Esperamos mejorar nuestro ratio de capital para activos de riesgo y fortalecer nuestra estructura de capital. Véase: <i>Destino de los fondos.</i>
Precio emisión	: 99.661%
ISIN	: US05968LAA08
CUSIP	: 05968LAA0
Código común	: 030288785
Calificación de riesgo	: Moody's Baa3 / Fitch BB
Listado para negociación	: Bolsa de Valores de Nueva York. (NYSE Euronext)
Denominaciones	: Valor nominal mínimo de US\$ 2,000.00 y múltiplos arriba de este valor de US\$ 1,000.00 Véase: <i>Registro, entrega y forma de los valores.</i>
Forma	: Registro global de valores sin cupones.
Compensación y liquidación	: Por medio de DTC, Euroclear o Clearstream Banking Luxemburgo. Véase: <i>Registro, entrega y forma de los valores.</i>
Pago principal e intereses	: Principal e intereses de los valores se pagarán en moneda USD\$ u otra moneda legal de los Estados Unidos de América.
Amortización	: No
Redención	: A su vencimiento los valores serán redimidos a la par.
Impuestos	: Todos los pagos de los valores se harán sin retenciones o deducciones de impuestos establecidos.
Ley	: Ley del Estado de Nueva York.
Subordinación de las notas	: El pago de toda obligación relacionada con las notas estará subordinado al pago de toda deuda principal externa del banco ya sea que esta deuda se encuentre en mora en la fecha



de emisión de estas notas o que se haya incurrido después de la emisión, y será considerada principal solo con respecto al pago de las acciones del banco, de su patrimonio básico y de cualquier otro instrumento que califique dentro de las leyes colombianas bancarias que esté expresamente subordinado a las notas.

Como un resultado de las cláusulas de subordinación en un evento de bancarrota, si el banco es tomado por la Superintendencia Financiera y haya una liquidación o reorganización del banco, las notas tendrán prioridad en el pago en iguales condiciones que las acciones del banco y por lo tanto los tenedores de notas podrán recuperarse más lento que otros deudores del banco que sean tenedores de deuda principal.

Eventos de incumplimiento

: Incumplimiento del banco de pagar intereses y este incumplimiento continúe por un periodo de 30 días corridos;

- Incumplimiento del banco de pagar principal y este incumplimiento continúe por un periodo de 7 días corridos;
- El banco efectúe una asignación general en beneficio de sus acreedores;
- El banco sea intervenido por el gobierno;
- Se decrete una ley de bancarrota que:
- Perjudique al banco en un caso involuntario;
- Nombre un custodio para el banco o para los activos del banco;
- Ordene la liquidación del banco;

Este decreto continúe vigente por 60 días.

- Si el banco falla en pagar las cantidades adicionales de principal e intereses (para el caso del pago del principal si el incumplimiento ha durado más de 7 días y para el caso del pago de intereses si tal incumplimiento ha durado por más de 30 días), en este caso los tenedores tendrán derecho de demandar su pago al banco de



acuerdo a las cláusulas de la escritura de emisión y el banco pagará las cantidades adeudadas.

Cantidades Adicionales

: El emisor hará todos los pagos de capital e intereses sin retención o deducción de impuestos. Si las leyes de Colombia en algún momento exigieren una retención o deducción de impuestos sobre estas notas, el emisor pagará a los tenedores de estas notas las cantidades adicionales necesarias para que el inversionista reciba el mismo monto que le correspondería recibir de no existir esa retención o deducción.

El emisor, sin embargo, no le pagará a un tenedor de notas los montos adicionales antes mencionados, si el tenedor es sujeto de impuestos debido a cualquiera de las siguientes razones: -El tenedor de las notas tiene alguna otra relación con el recolector fiscal de Colombia distinta a la de ser un mero propietario de las notas o a la de recibir pagos provenientes de las notas; -El Tenedor no ha cumplido con requisitos de brindar información acerca de su nacionalidad, domicilio, identidad, o relaciones con el emisor si tal requerimiento es exigido por el emisor, en virtud de disposiciones relativas a la retención o deducción de impuestos; o -El tenedor no presenta sus notas para pago 30 días después del llamamiento hecho por el emisor para el pago de capital e intereses que le corresponden.

Factores de riesgo

: La inversión en las Notas implica un riesgo, las cuales pueden ser: **RIESGOS EN NUESTRO NEGOCIO:** 1) La calidad de la cartera de préstamos del Banco y de otros activos puede disminuir, 2) La concentración y dependencia de los depósitos de corto plazo del Banco pueden aumentar los costos de financiamiento, 3) El negocio del Banco depende en gran medida de la recopilación de datos, sistemas de procesamiento y de almacenamiento, y algún fallo de estos mismos podría afectar negativamente la eficiencia de la gestión del riesgo y el sistema de control interno, así como su situación financiera y los resultados de las operaciones, 4) Las adversas condiciones económicas y políticas en Colombia pueden



afectar negativamente la condición financiera del Banco y el resultado de sus operaciones, 5) Es probable que las políticas del gobierno colombiano afecten de manera significativa la economía y, como resultado, la situación financiera y de negocio del Banco, 6) Colombia ha experimentado varios períodos de violencia e inestabilidad, y esa inestabilidad podría afectar a la economía y al Banco, 7) La economía de Colombia sigue siendo vulnerable a los choques externos que podrían ser provocadas por las importantes dificultades económicas experimentadas por sus principales socios comerciales regionales o por algún "Efecto de contagio", que podría tener un efecto adverso en la economía de Colombia, 8) El Banco no podrá ser capaz de detectar el blanqueo de dinero y otras actividades ilegales totalmente o en forma oportuna, lo que podría exponer al Banco a una responsabilidad adicional, 9) Cualquier impuesto adicional en Colombia resultante de cambios en las regulaciones fiscales o de su interpretación, podría afectar negativamente los resultados consolidados del Banco, 10) La inestabilidad de las leyes bancarias y reglamentos colombianos podría perjudicar el Banco en los resultados consolidados, 11) Las regulaciones bancarias de Colombia, las normas contables y de información de las empresas difieren de las de los Estados Unidos, 12) Los resultados financieros del Banco están constantemente expuestos al riesgo de mercado. El Banco está sujeto a las fluctuaciones de los tipos de interés y otros riesgos de mercado, que pueden afectar sustancialmente su condición financiera y los resultados de las operaciones, 13) Los préstamos del Banco y las carteras de inversión están sujetas al riesgo de prepago, que podría afectar negativamente sus ingresos netos por intereses, porque el Banco no sería capaz de recibir los ingresos por intereses desde la fecha de pago anticipado a la fecha de vencimiento, 14) El Banco está sujeto a los riesgos de incumplimiento de pago por la concentración de su cartera de préstamos. Problemas con uno o más de sus mayores prestatarios pueden afectar negativamente su situación financiera y los resultados de sus operaciones, 15) El



creciente interés del Banco en las personas naturales, y en las pequeñas y medianas empresas podría dar lugar a tener altos niveles de préstamos improductivos, lo que ocasionaría que el banco deba aumentar su provisiones por pérdidas, 16) La fuerte dependencia del Banco en su cartera de inversiones en títulos de deuda emitidos por el Gobierno de Colombia lo hace vulnerable a las fluctuaciones en la valoración de la deuda pública, 17) El Banco está expuesto a los riesgos asociados con el mercado de préstamos hipotecarios, 18) El aumento de la competencia y la consolidación en el sector financiero colombiano podrían afectar negativamente la participación del Banco en el mercado, 19) El Banco y los miembros de su alta dirección han sido acusados en varios procedimientos legales, 20) La adquisición de Banagrícola y futuras adquisiciones, o alianzas estratégicas puede que no resulten estar acordes al desempeño y las expectativas creadas y pueden ocasionar pérdidas o recortar las ganancias, 21) Si el Banco no está en condiciones de controlar eficazmente el nivel de desempeño de la calidad del crédito en el futuro, o si sus reservas para pérdidas por préstamos son insuficientes para cubrirlas, la condición financiera del Banco y los resultados de las operaciones pueden ser afectados, 22) Si el Banco no es capaz de controlar las garantías de sus préstamos para cubrir el principal pendiente de amortización y saldo de los intereses de sus préstamos, su situación financiera y los resultados de sus operaciones pueden ser afectados negativamente, 23) Riesgos Operacionales, 24) El Banco está sujeto a riesgos de crédito con respecto a sus negocios no bancarios tradicionales, tales como inversiones en valores y entrar en los tipos de operaciones de derivados, 25) Si fracasó la implementación de una mejora en una calificación de riesgo del banco podría afectar negativamente las operaciones y resultados financieros del banco, 26) El Banco está sujeto a riesgos de mercado y operacionales asociados con sus operaciones de derivados, 27) La industria de la tarjeta de crédito es muy competitiva y conlleva algunos



riesgos. El Banco puede tener dificultades para competir en esta industria, y su éxito puede depender en gran medida de su capacidad para crecer o fortalecer las alianzas con sus socios estratégicos, 28) El aumento de los derechos civiles constitucionales y las acciones instituciones financieras pueden afectar los negocios del Banco, 29) Las reducciones en las calificaciones de riesgo del Banco aumentarían su costo de prestar dinero y dificultaría la capacidad de captar fondos nuevos, atraer depósitos o de renovar sus vencimientos de deudas, 30) La capacidad del Banco para mantener su posición competitiva depende principalmente de su capacidad para cumplir las necesidades de los nuevos clientes a través del desarrollo de nuevos productos y servicios y su capacidad para una adecuada prestación de servicios y fortalecer su base de clientes. Los negocios del Banco se verán afectados si el Banco no puede ser capaz de mantener sus clientes actuales con estrategias de servicio eficiente, 31) Cualquier falta de eficacia de mejorar o modernizar la infraestructura de información, la tecnología y los sistemas de gestión de la información del Banco de manera oportuna podrían afectar negativamente la competitividad, la situación financiera y los resultados de las operaciones, 32) El Banco está sujeto a inspecciones reglamentarias, investigaciones o auditorías de Colombia y las sanciones a futuro, las multas y otras sanciones como resultado de dichas inspecciones y auditorías podrían sustancial y adversamente afectar los negocios del Banco, la situación financiera, los resultados de las operaciones y su reputación, 33) Las restricciones del futuro gobierno de Colombia sobre las tasas de interés o las comisiones bancarias podrían afectar negativamente la rentabilidad del Banco, 34) El banco está sujeto a los riesgos de negocio con respecto a su misma actividad económica. RIESGOS RELATIVOS A LAS NOTAS: 35) Para el tenedor de notas, puede ser difícil hacer valer sus derechos si se entra en una quiebra, liquidación o procedimientos similares en Colombia, 36) Los titulares de las notas no tendrán el derecho de acelerar el vencimiento, 37) Porque se está ubicado en un país



emergente, un mercado para las notas pueden ser afectado por las condiciones económicas y de mercado en otras economías de mercados emergentes, 38) No se puede asegurar un mercado activo para las notas, 39) No hay convenios restrictivos en la escritura de emisión de las notas al momento de limitar nuestra capacidad de incurrir en endeudamiento futuro o completar otras transacciones, 40) Las calificaciones de riesgo de las notas pueden ser reducidas o retiradas en función de diversos factores, incluyendo las evaluaciones de la agencia de calificación de nuestra fuerza financiera y el riesgo soberano de Colombia.

PARTICIPANTES INTERNACIONALES:

Agente estructurador: JPMorgan
Agente de Depósito y Custodia: DTC (Depository Trust Company)
Agente Fiduciario, Registrador y
Agente de Pago: The Bank of New York

PARTICIPANTES NACIONALES

Casa de Corredores de Bolsa: Scotia Inversiones, S.A. de C.V.
Dirección: 65 Ave Norte, y Blvd. Constitución # 115, San Salvador
Teléfono: 2245-3966
Contacto: Roberto Erroa
Correo electrónico: roberto.erroa@scotiabank.com.sv
Agente de Pago y Custodia en El Salvador: Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Autorización de inscripción en Bolsa de Valores de El Salvador
Autorización emitida en sesión JD-12/2009, celebrada el 20/10/2009.
Autorización de registro en el Registro Público Bursátil
Autorización en sesión CD-33/2009, celebrada el 8 de diciembre de 2009.



ANEXOS.

IMPOSICION DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES

El emisor es una compañía colombiana, la mayoría de sus directores y ciertos expertos nombrados en el prospecto son residentes de Colombia y gran parte de sus activos están en Colombia.

El emisor se ha asesorado en Colombia con sus abogados Gómez-Pinzón Linares Samper Suárez Villamil, Abogados, S.A. que para hacer cumplir sentencias pronunciadas por cortes en el extranjero debe hacerse por el procedimiento conocido bajo las leyes colombianas como *exequatur*. Las cortes de Colombia reconocerán una sentencia pronunciada en el extranjero si cumple con los requisitos del Art. 693 y 694 del Código de Procedimientos Civiles de Colombia. Los Estados Unidos y Colombia no han suscrito ningún tratado bilateral que reconozca las sentencias pronunciadas por las cortes de ambos países. La Corte Suprema de Justicia de Colombia ha aceptado que existe reciprocidad cuando se ha probado que ya sea una corte de los Estados Unidos de América ha hecho cumplir una sentencia dictada por tribunales de Colombia o la hará cumplir. Ahora, este criterio dependerá cada caso.

REGISTRO, ENTREGA Y FORMA DE LOS VALORES

Las notas estarán representadas por una o más notas globales en forma definitiva. Las notas serán depositadas en la fecha de emisión por o a través de DTC y registradas bajo el nombre de CEDE & Co. como cliente de DTC (este cliente se le referirá como Tenedor Global de Notas). DTC mantendrá las notas en denominaciones mínimas de US\$2,000.00 y múltiplos integrales de US\$1,000.00 por medio de sus registros.

DTC ha advertido al banco lo siguiente:

Es una compañía de finalidad específica creada para el depósito de acciones y valores de sus participantes incluyendo Euroclear y Clearstream y facilitar la liquidación y compensación de las transacciones entre sus participantes. Dentro de los participantes de la depositaria se encuentran instituciones bancarias, casas de corredores de bolsa, compañías fiduciarias y otras organizaciones.

Mientras que el Tenedor Global de Notas tenga registradas las notas a su nombre, éste será considerado como el único propietario de las mismas para casos de incumplimientos por no pago de las mismas. Las notas no podrán ser registradas a nombre de sus compradores mientras figure registrado en DTC el Tenedor Global de Notas y estos no se considerarán como propietarios de las notas para ningún efecto o propósito.

Los pagos que correspondan hacerse se harán por el fiduciario al Tenedor Global de Notas registrado en DTC. Según la escritura de emisión, el emisor reconocerá como propietarios de las notas a otras personas a cuyo nombre éstas estén registradas y en ese caso los pagos que correspondan hacerse se harán a las personas que aparezcan registradas como tenedores de notas. El banco cree, que la política actual de DTC es acreditar las cuentas de sus participantes relevantes con los pagos que corresponde hacer conforme esta emisión de notas, en los montos que proporcionalmente les corresponda recibir en concepto de intereses. Los pagos que a los participantes directos e indirectos de DTC les corresponda realizar a las cuentas de sus clientes se realizarán conforme las instrucciones y prácticas de DTC. Los participantes directos e indirectos son responsables de hacer estos pagos a sus clientes.

FUSIONES, CONSOLIDACIONES, ETC.

El banco no se fusionará, venderá, arrendará, transferirá con o a otras sociedades, en una o varias transacciones total o parcialmente, ni tampoco sus propiedades y/o activos, a menos que:



1. La entidad absorbente o sobreviviente, si es otra que el banco, haya sido constituida y exista bajo las leyes de Colombia o de los Estados Unidos y asuma todas las obligaciones derivadas de las notas y de la escritura; y
2. EL banco o la entidad absorbente o sobreviviente, según sea el caso, no caiga inmediatamente en incumplimientos con respecto a las notas o a la escritura.

CONSIDERACIONES SOBRE LA BANCARROTA EN COLOMBIA.

De acuerdo a la ley colombiana, la Superintendencia Financiera puede intervenir a un banco para evitar su quiebra, en los siguientes casos:

Antes de la liquidación del banco, se puede tomar como medida cautelar su intervención para prevenir que el banco incurra en una de las causales de toma de posesión por parte de la Superintendencia Financiera: 1 (i) someter al banco a un régimen especial de supervisión; (ii) emitir una regulación para que el banco se capitalice; (iii) que el banco sea administrado por otra institución financiera que actúe como fiduciaria (iv) ordenar la transferencia de activos, pasivos, obligaciones y contratos a otra institución financiera; (v) ordenar que el banco se fusione con otras instituciones financieras que consientan en la fusión ya sea por absorción o constituyendo una nueva sociedad producto de la fusión; (vi) ordenar la adopción de un plan de recuperación, que incluya medidas adecuadas para lograr el restablecimiento de su situación financiera, de acuerdo a lineamientos emitidos por el gobierno; (vii) ordenar la separación de ciertos activos y obligaciones del banco y transferirlos a otra institución financiera aprobada por la Superintendencia; (viii) ordenar el desmonte progresivo de las operaciones del banco; o 2) ordenar tomar posesión del banco ya sea para administrarlo o para ordenar su liquidación dependiendo de qué tan crítica encuentre la situación del banco la Superintendencia Financiera.

La toma de posesión del banco puede ocurrir en los siguientes casos inclusive: (i) suspensión de pagos; (ii) incumplimiento en el pago de depósitos; (iii) negación a entregar sus archivos, cuentas y documentación de soporte a inspección de la Superintendencia; (iv) incumplimientos de forma repetida de acatar órdenes e instrucciones de la Superintendencia; (v) incumplimientos de forma repetida a regulaciones y leyes bancarias y a los estatutos del banco; (vi) el manejo no autorizado o no asegurado de los negocios del banco; (vii) disminución por debajo del 50% del valor del capital suscrito del banco; (viii) disminución por debajo del 40% del patrimonio técnico del banco requerido por la ley colombiana; y (ix) fallo en cumplir con los requerimientos de capital mínimo del banco determinados en los estatutos financieros colombianos.

La Superintendencia puede tomar la decisión de tomar posesión del banco previa opinión del consejo asesor del superintendente y con la aprobación previa del ministro de finanzas.

El propósito de tomar posesión del banco es decidir si la entidad debe ser liquidada; si se toma la decisión de si es posible lograr que el banco vuelva a desarrollar su negocio nuevamente; tomar nuevas medidas que aseguren las condiciones de los depositantes, acreedores e inversionistas a fin que recuperen todo o parte de sus créditos.

Dentro de los dos meses de tomada la decisión, la Superintendencia Financiera debe decidir cuáles de las medidas antes anunciadas van a implementar. La decisión debe ser aprobada por el FOGAFIN (Institución gubernamental que asegura los depósitos hechos en las instituciones financieras). Este período de dos meses puede ser prorrogado con el visto bueno del FOGAFIN. Una vez se haya tomado posesión del banco, la Superintendencia Financiera puede (pero no está obligada a) ordenarle al banco que suspenda los pagos a sus acreedores. La Superintendencia puede determinar que efectuar tales pagos puede afectar todas las



obligaciones del banco en general o solo cierto tipo de obligaciones u obligaciones hasta cierto monto.

Como resultado de la toma de posesión de un banco, la Superintendencia debe nombrar al agente que se encargará de su administración. Este agente es designado por el FOGAFIN y estará en funciones mientras dure el proceso o hasta la liquidación del banco.

El FOGAFIN debe proveerle a la Superintendencia Financiera el plan de acción que seguirá el agente nombrado a fin de cumplir con sus funciones. Si la situación que dio lugar a la toma de posesión no se ha solventado en un período de dos años, se ordenará la liquidación del banco.

Mientras dure la toma de posesión del banco, las leyes colombianas previenen a los acreedores del banco a: (i) que inicien un proceso para reclamar lo que se les deba; (ii) forzar el cumplimiento de cualquier decisión judicial a su favor y en contra del banco para asegurar el pago de sus obligaciones; (iii) constituir embargos o gravámenes sobre los activos del banco para asegurar el pago de sus obligaciones; (iv) efectuar pago por adelantado, compensaciones, o asumir obligaciones de parte del banco, con fondos o activos que puedan pertenecer al banco y estén en posesión de terceros, exceptuando pagos que deban ser hechos por compensación entre entidades reguladas por el sistema financiero y de seguros colombiano.

Si el banco debe ser liquidado la Superintendencia debe velar porque se paguen todas las obligaciones que tenga pendientes el banco a partir de sus fechas de vencimiento.

Durante un proceso de liquidación la prelación de pagos es como sigue: (i) cantidades adeudadas a empleados y ex empleados en concepto de salarios, beneficios, indemnizaciones y pensiones; (ii) depósitos bancarios y otro tipo de instrumentos de ahorro; (iii) impuestos; (iv) todos los otros créditos, con excepción de los subordinados, y (v) créditos subordinados. Cada categoría de acreedores deberá esperar su pago en el orden antes indicado.

Los bancos colombianos no están sujetos a las leyes que les aplican a la insolvencia, reestructuración y liquidación de compañías comerciales.

DESTINO DE LOS FONDOS.

A menos que en el prospecto o que en el suplemento del prospecto se indique otra cosa, el emisor planea usar los fondos captados para proporcionar fondos adicionales para sus operaciones, fortalecer su estructura de capital y el cumplimiento de regulaciones, así como también para otros propósitos generales. Los propósitos generales corporativos pueden incluir el repago o la reducción de la deuda, financiamiento de adquisiciones, y cumplir con requerimientos laborales.

RAZONES LITERALES

Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.

La Bolsa de Valores de El Salvador no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.

Ninguna información en este reporte se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.

Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en ese reporte no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.



Es responsabilidad del inversionista la lectura del Suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.

Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.

La Bolsa de Valores de El Salvador no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del reporte. Así mismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este documento.

—